

REPUBLICA DE PANAMA

Institución Pública

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XII

PANAMÁ, 31 DE MAYO DE 1915

NÚMERO 2217

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 5.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N° 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.

LADISLAW SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3ª N° 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 5 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto, que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Páginas.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 80, de 30 de Abril de 1915, por la cual se prorroga una licencia..... 5531

Resolución número 81, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pedro Casís..... 5531

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 23, de 6 de Mayo de 1915, por la cual se confirma la Resolución número 14 de 17 de Febrero de 1915..... 5531

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 24 de 1915, de 24 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos y se dictan otras disposiciones en el ramo de Instrucción Pública, relacionadas con las Escuelas Primarias de la Provincia de Los Santos..... 5532

Resolución número 28, de 5 de Mayo de 1915, por la cual se concede una licencia..... 5532

Resolución número 29, de 6 de Mayo de 1915, por la cual se concede una licencia..... 5532

Resolución número 30, de 6 de Mayo de 1915, por la cual se acepta una renuncia..... 5532

Resolución número 31, de 6 de Mayo de 1915, por la cual se acepta una renuncia..... 5532

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 38, de 7 de Mayo de 1915, por la cual se adjudica un contrato..... 5532

Resolución número 39, de 8 de Mayo de 1915, dictada con motivo de una comunicación de los señores Molineros y Uribe..... 5532

Resolución número 40, de 14 de Mayo de 1915, por la cual se concede una próroga..... 5532

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5533

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5533

Contrato número 12..... 5533

Contrato número 13..... 5533

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA

Auto número 16 de 1915, de 27 de Abril, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal de Bocas del Toro, referente al mes de Octubre del año de 1912, de la que es responsable el señor Santiago Selles..... 5534

Auto número 17 de 1915, de 28 de Abril, de reparos a las cuentas del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, referentes a los meses de Noviembre y Diciembre del año de 1909..... 5534

Auto número 18 de 1915, de 5 de Mayo, de reparos a las cuentas del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, referentes a los meses de Febrero a Abril del año de 1910..... 5534

Auto número 19 de 1915, de 6 de Mayo, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal de las cuentas del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, referentes a los meses de Mayo a Octubre del año de 1910..... 5534

CUARTA PLAZA

Auto número 20 de 1915, de 15 de Abril, por el cual se hacen varios reparos a la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y del primer al quince de Octubre de 1912, y de la cual es responsable el señor Clemente Ramos R..... 5534

Avisos oficiales..... 5534

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 80

por la cual se prorroga una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 80.—Panamá, 30 de Abril de 1915.

Prorrógase por un mes más, a contar del día primero próximo, la licencia concedida al doctor Joaquín Recuerdo para continuar separado del ejercicio de las funciones de Fiscal

del Juzgado Superior de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 81

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pedro Casís.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 81.—Panamá, 4 de Mayo de 1915.

Pedro Casís, condenado a sufrir la pena de cuatro años, seis meses de presidio por el delito de corrupción, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día ocho del mes en curso cumple las dos terceras partes de esa pena, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma lo falta por cumplirse y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha expresada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 33

por la cual se confirma la resolución número 14 de 17 de Febrero de 1915.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, Mayo 6 de 1915.

Con fecha 17 de Febrero del presente año se dictó en este Despacho la resolución número 14, recaída a un memorial presentado por el señor Manuel S. del Vasto en solicitud de amparo para sus derechos como poseedor de un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chepo. Por dicha Resolución se revocó una del Administrador Provincial de Tierras, para que sea el Poder Judicial quien decida acerca del derecho en disputa entre del Vasto y su oponente Santos Muñoz a la posesión del lote en cuestión.

De esa providencia protesta Muñoz alegando que el Ejecutivo no está facultado para revocar o reformar las resoluciones de los Administradores de Tierras, y alegando también que él es el único ocupante pacífico del terreno, a quien debe protegerse en su ocupación en la que del Vasto le ha perturbado.

Es muy cierto que el Ejecutivo no puede reformar las resoluciones de los Administradores de Tierras, pero ello es sólo cuando en esas resoluciones se considera la manera de adjudicar las tierras conforme a las disposiciones expresas de la Ley 20 de 1913, pero como la resolución de este Despacho de que protesta Muñoz, lo que ha hecho es impedir que el Adminis-

por Provincial de Tierras invada jurisdicción que no tiene, entrando a decidir la posesión de un terreno en litigio por posesión, la prohibición del artículo 77 de la ley de tierras citada, no es aplicable en este caso, sino el ordinal 89 del artículo 63 de la Ley 14 de 1909, que faculta al Presidente de la República para resolver las consultas que se le hagan, relativas a la manera de aplicar las leyes de los ramos administrativo, fiscal y militar, que es a lo que se limita la resolución de este Despacho, al declarar que los Administradores de Tierras, como empleados administrativos no tienen por qué entrar a resolver puntos de derecho que sólo define el Código Civil.

Si el derecho de ocupante de Muñoz es más claro que el de Vasto, son las autoridades de policía las que deben prestar la protección a que haya lugar para impedir que se haga uso de las vías de hecho de que se queja Muñoz, tal como lo dispone el artículo 117 del Código de la materia.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Continuar la resolución cuya revocatoria ha sido solicitada por Santos Muñoz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

LEO. GONZÁLEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 24 DE 1915

(DE 24 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos y se dictan otras disposiciones en el ramo de Instrucción Pública, relacionadas con las Escuelas Primarias de la Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Hágense los siguientes nombramientos en las Escuelas Primarias de la Provincia de Los Santos, así:

Distrito de Las Tablas.

Maestro de V y V grados de la Escuela de varones de Las Tablas, señor Manuel M. Tejeda.

Maestro de IV y III grados de la misma Escuela, señor J. González Scarpetta.

Maestras de los grados II y I A de la Escuela de niñas de Las Tablas, señoritas Carmen Villarral y Clementina Cedeño, respectivamente.

Maestra de la Escuela Alternada de El Cocal, señorita Zoraida Cedeño.

Distrito de Los Santos.

Director de la Escuela de varones de Los Santos, Hernando Aponal Bernardo.

Maestros de los grados V y IV, III, II, I A y I B de la Escuela aludida, Hermanos Vamberto Luis, Francisco Volfrad, José Cardet, Jorge Honorato y José Heracides, respectivamente.

Directora, Maestra de V y IV grados de la Escuela de niñas de Los Santos, señora Vicenta B. de Royo.

Maestras de los grados III, II, I A y I B de la Escuela de niñas mencionada, señorita Ludovina Campodónico, señora Carmen Díaz de Moreno y señoritas Simona Urrutia e Isabel Aceituna, por su orden.

Maestra de I grado de la Escuela de varones de Sabana Grande, señorita Guersinda Cedeño.

Distrito de Guararé.

Director, Maestro de los grados III y II de la Escuela de varones de Guararé, señor Ernesto de J. Castillero.

Maestro de I grado de la misma Escuela, señor Pedro E. Calcedo.

Maestra de III y II grados de la Escuela de niñas de Guararé, señora Librada P. de Castillero.

Maestra de I grado de la misma Es-

cuela, señorita Angela Pinday y Maestra supernumeraria, señora Juana Vernaza.

Distrito de Macaracas.

Maestro de I grado de la Escuela de varones de Macaracas, señor Roberto Pardo.

Maestra de I grado de la Escuela de niñas de Macaracas, señorita Della M. Morales.

Maestra de la Escuela Alternada de El Corozal, señorita Julia Brandao.

Artículo 2º. Los grados de las escuelas de niñas de La Palma (Las Tablas) funcionarán en lo sucesivo a cargo de la señorita Emedina Tejeda.

Artículo 3º. Suprimense las escuelas de varones y de niñas de Tonosí, y establécense en cada uno de dichos lugares una escuela alternada, las cuales serán regentadas por la señora María E. Angulo y la señorita Bathina Batista, respectivamente.

Artículo 4º. Créase un nuevo I grado en la Escuela de niñas de Sabana Grande (Los Santos) y nómbrese para regentarla a la señorita Ernestina González.

Artículo 5º. Clausúranse las Escuelas Alternadas de La Mesa y Llano de Piedra en el Distrito de Macaracas.

Artículo 6º. Nómbrese a la señora Agueda de Beauregard, Maestra de la Escuela Alternada de La Yeguada (Poquí).

Artículo 7º. Restablécense las Escuelas Alternadas de Guararé Aritiba y Llano Abajo (Guararé) y nómbrese para regentarlas a las señoritas Carolina González y Elisa González, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 28

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, 5 de Mayo de 1915.

Vistos: La justa causa que tiene la señorita Sofia Almengor para solicitar de este Despacho licencia por treinta días prorrogables, para separarse del puesto de Maestra de la Escuela Alternada de Aguacatal (Provincia de Chiriquí);

SE RESUELVE:

Conceder la licencia solicitada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 29

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, 6 de Mayo de 1915.

Vistos: Por enfermedad comprobada la señora Josefa de Dosman, solicita licencia para separarse del puesto de Maestra de Costura de la Escuela de niñas de Santa Ana número 2, por veinte días a contar del 3 del presente mes, y como las razones que expone son justas,

SE RESUELVE:

Conceder la licencia solicitada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 30

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, 6 de Mayo de 1915.

Vistos: Por cuanto la señorita Clementina Cedeño, por motivos de enfermedad, presenta renuncia irrevocable del puesto de Maestra de II grado de la Escuela de niñas de Las Tablas,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia citada y darle las gracias por los servicios prestados al Magisterio, por la dimitente.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 31

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, 8 de Mayo de 1915.

Por cuanto la señorita Zoraida Aratiz, ha presentado a este Despacho, renuncia irrevocable del puesto de Maestra de la Escuela de niñas de Lino (Provincia de Chiriquí),

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia citada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 38

por la cual se adjudica un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, Mayo 7 de 1915.

El día 6 de los corrientes, día y hora señalados para la apertura de los pliegos de propuestas para el trabajo de colocar un volado con techo de zinc sobre escuadras de hierro, y telones sobre cuatro luces del lado Norte del Mercado Público de esta ciudad, el señor Subsecretario encargado del Despacho de Fomento procedió a la apertura de dichos pliegos en presencia de los proponentes, obteniéndose el siguiente resultado:

El del señor Antonio Mongui, quien ofrece hacer el trabajo por la suma de setecientos baibos (B. 700.00).

Francisco Mendoza, por la suma de setecientos cuarenta y cinco baibos (B. 745.00).

Fideligno Moreno, por la suma de seiscientos cincuenta y cinco baibos (B. 655.00).

Jaime Llavenera, por la suma de seiscientos noventa y nueve baibos (B. 699.00).

Tomadas en consideración las propuestas hechas, se observa que la del señor Fideligno Moreno resultó la más baja; pero el Gobierno se abstiene de hacer la adjudicación en su favor, por no haber venido dicha propuesta acompañada del recibo en que conste el depósito de la cantidad de cincuenta baibos (B. 50.00) que el citado señor Moreno tenía que hacer en el Banco Nacional para poder tomar parte en dicha licitación. Y como la propuesta del señor Jaime Llavenera es la que le sigue en precio, y siendo ésta la más ventajosa para el Gobierno por ofrecer dicho señor las siguientes requeridas para garanti-

zar el cumplimiento del contrato que ha de celebrarse,

SE RESUELVE:

Declarar desierta la propuesta hecha por el señor Fideligno Moreno, y adjudicar el contrato al señor Jaime Llavenera, para el trabajo de colocar un volado con techo de zinc sobre escuadras de hierro, y telones, sobre cuatro luces del lado Norte del Mercado Público de esta ciudad, por la suma de seiscientos noventa y nueve baibos (B. 699.00).

Comuníquese esta providencia al expresado señor Llavenera, a fin de que suministre el papel sellado correspondiente y suficiente para formalizar el contrato respectivo, previo el depósito de la suma de sesenta baibos (B. 60.00) que deberá hacer en la Tesorería General de la República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 39

dictada con motivo de una comunicación de los señores Rodríguez & Uribe.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, Mayo 8 de 1915.

En la anterior comunicación los señores Rodríguez & Uribe solicitan de esta Secretaría autorización para suspender los trabajos de construcción del muro que se erige en la Playa del Javillo en virtud del Contrato número 4, celebrado por esta Secretaría con dichos señores y como ellos alegan en su favor la existencia de un mandato del Juez Segundo del Circuito, al respecto, este Despacho,

RESUELVE:

Autorizar a los contratistas para suspender los trabajos de construcción del aludido muro, hasta tanto que se decida la acción judicial interpuesta por la Compañía del Ferrocarril contra el Gobierno Nacional, por razón de ese Contrato.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 40

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, 14 de Mayo de 1915.

En el memorial que precede solicita el señor Julio Arango, en su carácter de Apoderado General de los señores Enrique Halphen & Co., de David, que en virtud de ciertos estudios técnicos que dichos señores están llevando a cabo para el fiel cumplimiento del contrato que tienen celebrado con el Gobierno de la República para la instalación de luz eléctrica en esa ciudad, se les conceda a sus poderdantes una prórroga de seis meses a contar desde el vencimiento del referido contrato, a fin de proporcionar al público un servicio completo y esmerado.

El Gobierno encontrando justas las razones aducidas por el memorialista señor Arango, en su carácter de Apoderado General de los señores Enrique Halphen & Co., estima justa la solicitud a que se hace mérito, y por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Enrique Halphen & Co., de David, la prórroga de seis (6) meses solicitada por su representante legal en esa ciudad, señor Julio Arango, en el escrito que se considera; la cual comenzará a contarse el 15 de Julio del corriente año, fecha

del vencimiento del plazo estipulado en dicho contrato.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

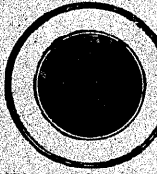
L. Sosa.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, S. J. Otkier, ejerciendo el poder de la «Paramount Knitting Company», una corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América y domiciliada en 337 West Madison Street, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicito a usted que previas que formalidades legales sea registrada la marca de fábrica



Nº 69,087, que acompaña, consistente en el cua-

dro de una cara de oveja en el centro de dos anillos.

Esta marca sirve para designar cierta clase de calcetería, y debe ser registrada a favor de la «Paramount Knitting Company», 337 West Madison Street, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la GACETA OFICIAL, certificados de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos, cuatro facsimiles de la marca, y un elisé.

Panamá, 30 de Abril de 1915.

S. J. Otkier.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 3 de Mayo de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si transcurridos noventa días de la fecha de la primera publicación, no se presentase oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

L. Sosa.

2 vs. 2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted respetuosamente se sirva ordenar sea inscrita en el Despacho a su cargo la marca de fábrica de la Sociedad anónima denominada:

ALGODON

ROSEBUD
12
CIGARETTES

MANUFACTURED BY
JAMAICA TOBACCO CO.
KINGSTON, JAMAICA.

ROSEBUD
12
CIGARETTES

ALGODON

PECTORAL

THESE CIGARETTES ARE MANUFACTURED AT KINGSTON, JAMAICA

PECTORAL

«JAMAICA TOBACCO COMPANY», domiciliada en la ciudad de Kingston, Jamaica, la cual sirve para amparar y proteger en el comercio los cigarrillos que dicha sociedad elabora y da al consumo en el país de su origen y también en el extranjero.

La marca consiste en una etiqueta rectangular dividida en dos secciones; en una de ellas vese en lotananza una cordillera y al pie una porción de mar; sobre la cordillera y en letras mayúsculas se lee: «These cigarettes are manufactured at Kingston, Jamaica» y en la otra parte figura una rosa en botón, debajo de la cual se lee: «Manufactured by Jamaica, Tobacco Co., Kingston, Jamaica, todo esto en tres líneas y arriba se lee: «ROSEBUD CIGARETTES» en un extremo de la etiqueta así como en el centro que divide los dos cuadros se lee también: «Rosebud Cigarettes» en forma de óvalo las dos líneas y el número 12 en el centro. Al presente acompaño los siguientes anexos:

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen. Recibos de la Tesorería General de la República de que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; cuatro facsimiles de la marca y el poder que se ha conferido para hacer la solicitud del caso.

El registro de la marca debe hacerse a favor de la «JAMAICA TOBACCO COMPANY», de Kingston, Jamaica.

Panamá, 3 de Abril de 1915.

STEVENS GANSON.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 3 de Mayo de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si transcurridos no-

venta días—90—de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

NOTA.—Esta solicitud fue presentada el día 3 de Abril de 1915, pero no se le había dado curso por no existir el correspondiente elisé.

El Jefe de la Sección Segunda,

2 vs. 1

Fabricio A. Arosemena.

CONTRATO NÚMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, en nombre del Gobierno, por una parte, que se denominará en lo sucesivo el Gobierno y el señor Jaime Liavenera, en su propio nombre por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a llevar a cabo los siguientes trabajos en el Mercado de esta ciudad, en un todo conformes con la clase de trabajo ejecutado en la parte Sur del mismo edificio, y de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Construir un techo anexo al Mercado por el lado Norte, de 104 metros cuadrados comprendida la vuelta de la esquina Nordeste. Dicho techo será sostenido por nueve (9) escuadras de hierro en forma de mensolas aseguradas a las columnas: encima de tales escuadras irán listones de madera para recibir el zinc que será del número 24.

b) Colocar en cuatro (4) lucas, entre columna y columna, telones nuevos de bajar y subir. Los telones serán de lona número 10. Dicha lona deberá recibir antes una mano de aceite de linaza cruda, los telones irán provistos de siete (7) máquinas «Santa María», 14 varillas de hierro que servirán de correderas y 14 de madera, transversales.

c) Pintar con dos manos de pintura al aceite, por ambos lados, el techo y también las rejas de hierro existentes. Tales rejas deberán limpiarse convenientemente antes de ser pintadas.

Artículo 2º El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos cinco días después de haberse firmado este contrato y a terminarlos treinta días después de comenzados.

Artículo 3º Caso de que en cualquier estado de los trabajos, el Ingeniero encargado de vigilarlos observe algún defecto de construcción, lo notificará al Contratista para que haga las correcciones del caso, y éste se obliga a llevar a cabo las correcciones, sin objeción alguna.

Artículo 4º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista por los trabajos que este contrato se refiere, la cantidad de SESENTA Y NOVENA Y NUEVE BALBOAS (B. 699.00) en la forma siguiente: trescientos balboas (B. 300.00) cuanto tenga hecha la mitad del trabajo, y el saldo, ó sean trescientos noventa y nueve balboas (B. 399.00) una vez terminado y recibido el trabajo a satisfacción del Ingeniero comisionado por el Gobierno.

Artículo 5º El Ingeniero del Gobierno encargado de vigilar los trabajos observará si el curso de éstos es normal, para los efectos del pago a que se refiere el artículo anterior. Caso de que el Contratista demore la ejecución de los trabajos, el Ingeniero tomará de ello nota para retardar proporcionalmente el pago de las cuotas ya mencionadas y que deben ser recibidas por el Contratista.

Artículo 6º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae, con una fianza de SESENTA BALBOAS (B. 70.00) que depositará en la Tesorería General de la República, y que le será devuelta una vez concluidas las obras y recibidas por el Gobierno a su satisfacción.

Artículo 7º Si a la conclusión de los trabajos se observare que éstos no están enteramente de acuerdo con las especificaciones y los planos respectivos, el Ingeniero ordenará las reformas necesarias, las cuales serán por cuenta del Contratista.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma en Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

L. Sosa.

El Contratista,

Jaime Liavenera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Mayo de 1915.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento,

L. Sosa.

CONTRATO NÚMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, en nombre del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y el señor Pedro Wuefo, en su propio nombre por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a llevar a cabo los siguientes trabajos en el edificio nacional ocupado por la Corte Suprema de Justicia y las oficinas de Correos y Telégrafos de esta ciudad, en un todo conforme con las especificaciones técnicas elaboradas al efecto por el Ingeniero de la Secretaría de Fomento encargado de vigilar los trabajos, y de acuerdo con el siguiente detalle:

a) A componer el techo del citado edificio, reponiendo las maderas y las láminas de zinc en mal estado y a darle dos manos de pintura de techo a toda la cubierta, cuya superficie total es de 625 metros cuadrados.

b) A colocar canales de cobre colorado (Nº 24) en todo el reductor del techo y en el desagüe de la claraboya que existe en él, de idéntica medida a las que figuran hoy.

c) A hacer nuevo el armazón de hierro de la claraboya y a colocar los vidrios que se necesiten, los cuales le suministrará el Gobierno; el aludido armazón será del mismo sistema del que existe actualmente;

d) A colocar un tubo vertical de desagüe, de zinc, igual al que hoy existe en el frente del edificio;

e) A quitar el techo de zinc que hoy tiene la claraboya;

f) A quitar las canales de plomo existentes, las cuales pertenecen al Gobierno;

g) A colocar un nuevo armazón de hierro para la claraboya, utilizando las partes que resultaren buenas del hoy existente, y cuya diferencia se descontará del presupuesto que al efecto se ha formulado. Dicho armazón será debidamente pintado antes de proceder a su colocación;

h) A entregar el trabajo concluido a satisfacción del Ingeniero Inspector, después de haber sufrido la prueba de dos aguaceros.

Artículo 2º El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos cinco días después de haber firmado este contrato y a terminarlos en un período de dos meses.

Artículo 3º Caso de que en cualquier estado de los trabajos el Ingeniero encargado de la obra observe algún defecto de construcción, lo notificará al Contratista para que haga las correcciones del caso, y éste se obliga a llevar a cabo las correcciones, sin objeción alguna.

Artículo 49. El Gobierno se obliga a pagar al Contratista por los trabajos a que este contrato se refiere, la cantidad de OCHO CIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 850.00) tan pronto como la obra haya sido terminada totalmente y recibida a satisfacción del Ingeniero encargado de la misma.

Artículo 50. El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza de cincuenta balboas (B. 50.00) que depositará en el Banco Nacional, y que le será devuelta una vez concluidas las obras y recibidas de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo 51. Si a la conclusión de los trabajos se observaren que éstos no están enteramente de acuerdo con las especificaciones respectivas, el Ingeniero ordenará las reformas necesarias, las cuales serán por cuenta del Contratista.

Artículo 70. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma en Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. SOSA.

El Contratista,

Pedro Wuefo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 14 de Mayo de 1915.

Aprobado.

BEISARIO PORRAS.

El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento.

L. SOSA.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA

AUTO NÚMERO 16 DE 1915

(DE 27 DE ABRIL)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal de Bocas del Toro, referente al mes de Octubre del año de 1909, de la cual es responsable el señor Santiago Selles.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinada la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, correspondiente al mes de Octubre del año de 1909, se halla bien llevada, debidamente comprobada y con un saldo en Caja de B. 1,894,534; en tal virtud, se fenece provisionalmente.

Cóplese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 17 DE 1915

(DE 28 DE ABRIL)

de reparar las cuentas del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, referentes a los meses de Noviembre y Diciembre del año de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Las cuentas del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año de 1909, examinadas que han sido, se les hacen los siguientes reparos:

Mes de Noviembre.

A la nómina del Colector Especial, señor Juan Mesa, referente al mes de Octubre, le falta un timbre de 1ª clase.

Mes de Diciembre.

La cuenta del señor S. Selles, rela-

tiva al mes de Diciembre, carece del correspondiente timbre de 2ª clase.

A la nómina del Colector de Changuiola, señor José Torres B., también le falta un timbre de 1ª clase, mes de Octubre.

Las nóminas del Recaudador de la Contribución Personal Subsidiaria de Changuiola, señor José Torres B., adolecen de la misma irregularidad, les falta un timbre de 1ª clase a cada una.

La nómina del Colector Especial, señor Juan Mesa, tampoco tiene el timbre de 1ª clase correspondiente, mes de Noviembre.

Por tanto, se excita al responsable para que remita los timbres a que se hace mérito.

Cóplese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 18 DE 1915

(DE 5 DE MAYO)

de reparar a las cuentas del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, referentes a los meses de Febrero a Abril del año de 1910.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas las cuentas del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, correspondientes a los meses de Febrero, Marzo y Abril del año de 1910, se les hacen los siguientes reparos:

Mes de Febrero.

A la cuenta de los señores Adolfo Dolder & Co. le falta un timbre de 2ª clase.

Mes de Marzo.

La nómina del señor Juan Masa, Colector Especial, también carece de un timbre de 1ª clase.

Mes de Abril.

A la cuenta de los señores Adolfo Dolder & Co. y a la nómina del señor Juan Masa, Colector Especial, les faltan un timbre de 2ª clase y otro de 1ª clase, respectivamente.

Por tanto, se excita al responsable, señor Santiago Selles, para que envíe a este Tribunal los timbres a que se hace referencia.

Cóplese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 19 DE 1915

(DE 6 DE MAYO)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, relativas a los meses de Mayo a Octubre del año de 1910.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Traídas al estudio las cuentas del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, referentes a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del año de 1910, se hallan bien llevadas; en consecuencia, se fenece provisionalmente.

Cóplese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

CUARTA PLAZA

AUTO NÚMERO 30 DE 1915

(DE 15 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios reparos a la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y del primer al quince de Octubre de 1912, y de la cual es responsable el señor Clemente Ramos R.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Cuenta de Enero:

Carecen de comprobantes las partidas siguientes:

Enero 18.—Valor de tres aparatos medidores, vendidos a E. Evans & Alvarez, Agustín Palma y Leonor de J. Medina, por la suma de. B. 138,00

Enero 24.—Valor de cinco aparatos medidores, vendidos a José Jorge, E. Rosemena, A. Grajales, José Della Togna y Demetrio Dutary, por la suma de. B. 230,00

Enero 31.—Valor de un aparato medidor, vendido a José Luque. B. 46,00

Cuenta de Febrero:

Las siguientes partidas carecen de comprobantes:

Febrero 8.—Valor de un aparato medidor, vendido a José Gargano. B. 46,00

Febrero 22.—Valor de un aparato medidor, vendido a Leopoldo Gutierrez. B. 46,00

Febrero 24.—Valor de dos aparatos medidores, vendidos a Antonio Sosa C. y José Faustino Reyes. B. 92,00

Cuenta de Marzo:

Faltan los siguientes comprobantes:

Marzo 19.—Valor de un aparato medidor, vendido a Pablo Alvarado. B. 46,00

Marzo 12.—Valor de un aparato medidor, vendido a José Alvarez. B. 46,00

Marzo 27.—Valor de un aparato medidor, vendido a José Malek. B. 46,00

Cuenta de Abril:

Falta el siguiente comprobante:

Abril 17.—Valor de un aparato medidor, vendido a B. Felipe. B. 46,00

Cuentas de Mayo y Junio:

No hay observación que hacerles.

Cuenta de Julio:

Falta el siguiente comprobante:

Julio 10.—Valor de un aparato medidor, vendido a José María Goytia. B. 46,00

Cuenta de Agosto:

Carece de comprobante la siguiente partida:

Agosto 13.—Valor de un aparato medidor, vendido a José María Goytia. B. 46,00

Cuenta de Septiembre:

No hay objeción que hacerle.

Cuenta de los días transcurridos del primero al quince de Octubre:

La partida siguiente carece de comprobante:

Octubre 15.—Pagó hoy J. F. Cabezas, rematista de toda la Provincia, la mensualidad de Septiembre último (Contrato número 3, de 22 de Diciembre de 1911) la suma de. B. 230,475

Para que el responsable señor Clemente Ramos R. conteste los reparos anteriores se le concede el término de quince días contados desde el día en que se ha notificado el presente Auto.

Cóplese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

L. C. HEARNRA SR.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AVISOS OFICIALES

EXTRACTO DE ESCRITURA

ARCHIBALDO BOYD.

Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número ciento noventa y uno (191) de veinte y ocho (28) de Abril actual, ha sido protocolado en esta Notaría el contrato social suscrito por los señores Jacobo Morris Fidanque, Benjamín D. Fidanque, Morris B. Fidanque, Joseph B. Fidanque, Jacob B. Fidanque y Benjamín B. Fidanque, por el cual fundan la Sociedad comercial de «FIDANQUE HERRERA & SOSA» con domicilio en las ciudades de Nueva York, Estados Unidos de América y Panamá, en esta República. Que la existencia de la expresada Sociedad comenzó a contarse desde el día primero de Enero de mil novecientos catorce y durará hasta que sea disuelta por acuerdo de la mayoría de los socios contratantes, o por la mayoría de los que de ellos sobrevivan; y que dicha Sociedad se ocupará en negocios de importación y exportación.

En fe de lo cual expido el presente en Panamá, a los treinta días del mes de Abril del año de mil novecientos quince.

ARCHIBALDO BOYD.

Recibido para su registro hoy treinta de Abril de mil novecientos quince.

EL SECRETARIO.

DOMINGO JIMÉNEZ A.

Secretario del Juez Cuarto del Circuito.

CERTIFICA:

Que el anterior extracto del instrumento público número ciento noventa y uno (191) extendido ante el Notario Segundo de este Circuito con fecha de ayer, ha sido inscrito en el libro respectivo de este Juzgado, de la página septima (7ª) a la octava (8ª) y bajo el número siete (7).

Y para su publicación se expide el presente certificado en Panamá a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos quince.

(fdo.) Domingo Jiménez A.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Víctor Manuel Hernández, natural de Colombia, para que comparezca personalmente o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa, doña Isabel María Sierra, dentro del término de treinta días, bien entendido que así no lo hiciera se le nombrará un defensor que lo represente.

Dado en Panamá a diez y ocho de Marzo de mil novecientos quince.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

Erasmó Méndez.

6 vs. 6

Imprenta Nacional